

**ORIGINAL**

**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA**  
**"CORPORACIÓN INLAKECH"**



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día veintiseis (26) de agosto de dos mil trece (2013), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se reunieron:

ANDRES FELIPE ZAPATA CHAVARRIA, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, plenamente capaz, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.395.563 de Bello, JAIRO ENRIQUE AGUILAR PARRA, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, plenamente capaz, identificado con cédula de ciudadanía 70.556.051 de Medellín, Antioquia y ERIKA CRISTINA QUIROZ ZAPATA, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, plenamente capaz, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.426.554 de Bello, Antioquia; todos actuando en nombre propio, manifestaron su intención de formalizar la constitución de una Corporación, entidad sin ánimo de lucro, que tendrá su domicilio en la ciudad de Medellín y que se constituye según lo dispuesto en los Decretos 1529 de 1990 y 2150 de 1995, la cual se registrará por estos Decretos, los siguientes estatutos y en lo no previsto en los mismos, por las normas aplicables a éste tipo de entidades sin ánimo de lucro y en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las normas del Código Civil.



**ESTATUTOS CORPORACIÓN INLAKECH**

**CAPITULO I**

**NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1°. CONSTITUCIÓN Y NOMBRE:** Por medio de estos estatutos, se constituye una corporación sin ánimo de lucro, de carácter privado, que se denominará CORPORACIÓN INLAKECH; ésta tendrá nacionalidad colombiana y sus actividades estarán ceñidas a la Constitución Nacional, a las leyes de la República, a los presentes Estatutos y a los convenios y tratados internacionales debidamente ratificados por el Congreso de la República.

**ARTÍCULO 2°. DOMICILIO:** La Corporación tendrá su domicilio en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá establecer sucursales en otras regiones del país o del exterior. Tendrá su radio de acción de acuerdo con los sitios en donde establezca sucursales.

**ARTÍCULO 3°.** El objeto principal de la entidad es proponer, practicar, apoyar y divulgar la acción interdisciplinaria para el desarrollo de proyectos ambientalmente sostenibles, encaminados al conocimiento y preservación de la naturaleza, teniendo como base el desarrollo de proyectos de educación e inclusión social y la exploración permanente de nuevos puntos de encuentro entre el hombre, la tecnología y su entorno.

Para el logro de su objetivo podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades:

- a. Desarrollar investigación interdisciplinaria para el conocimiento y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la conservación y manejo de los ecosistemas acuáticos (marinos y

SECRETARIA DE COMERCIO  
DE MEDALLIN PARA ANTIOQUIA  
0 AGO 2013



continentales) y terrestres, promoviendo el desarrollo socioeconómico de las comunidades humanas asociadas.

- b. Desarrollar y/o apoyar Investigación de línea base en cualquier area de la ciencia
- c. Realizar evaluaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo, así como la formulación de planes de manejo y monitoreo de los recursos naturales.
- d. Aportar conocimientos y recursos humanos de nivel profesional para la investigación sobre la mitigación de los efectos del cambio climático e implementar planes, programas y proyectos para el manejo y restauración de los ecosistemas afectados.
- e. Formular y desarrollar programas de educación y sensibilización ambiental que promuevan el conocimiento y la conservación de los recursos naturales.
- f. Investigar y promover proyectos enfocados a la difusión de tecnologías limpias o que intervienen positivamente en las personas y el ambiente.
- g. Facilitar y promover la ampliación de investigaciones sobre tecnologías limpias que favorezcan el compromiso socio-ambiental de las industrias con las comunidades, participando en las actividades de responsabilidad social empresarial.
- h. Promover las relaciones culturales, educativas y científicas entre instituciones académicas y entidades públicas o privadas que posibiliten o contribuyan al logro de los objetivos planteados.
- i. Adquirir libremente toda clase de bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos o grabarlos, realizar todo tipo de transacciones financieras establecidas por la ley, recibir donaciones o legados y celebrar todos los actos jurídicos que fueran necesarios para el funcionamiento de la fundación.
- j. Celebrar todos los actos o negocios jurídicos, civiles o comerciales, que sean necesarios para la ejecución de su objeto y que tengan relación de medio a fin con éste.
- k. Asociarse y/o crear asociaciones del mismo carácter o naturaleza jurídica, con entidades públicas o privadas que posibiliten o contribuyan en el logro de los objetivos de la Corporación.
- l. Desarrollar actividades y eventos bajo lineamientos éticos y legales que permitan obtener financiación para el cumplimiento de sus objetivos.
- m. Promover, crear o participar en aquellas entidades que aun siendo sin ánimo de lucro, permitan arbitrar recursos para la realización de sus fines y objetivos
- n. Administrar los recursos que le sean encomendados por entidades públicas y privadas para la conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.





- o. Establecer convenios y contratos con entidades públicas y privadas de carácter nacional e internacional que posean objetivos similares o complementarios con los de la Fundación para la investigación ambiental, el manejo y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y el desarrollo humano sostenible.

**ARTÍCULO 4°. DURACIÓN:** La duración de la Corporación será hasta el 31 de diciembre de 2033. Podrá sin embargo disolverse o liquidarse en cualquier momento, según lo dispongan los Estatutos y con la Ley.

## CAPITULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 5°.** El Patrimonio de la Corporación estará constituido por:

1. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título para su funcionamiento.
2. Donaciones, herencias, legados, siempre que la condición o el modo no contraríen alguna de las disposiciones estatutarias o legales.
3. Aportes en dinero o especie recibidos en el desarrollo de las actividades que le son propias.
4. Rendimientos obtenidos en la venta de sus servicios o productos.

**ARTÍCULO 6°.** Los bienes de la Corporación, por carecer ésta de ánimo de lucro, no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. De igual manera, las ganancias que resultaren de su funcionamiento se destinarán exclusivamente a incrementar su patrimonio y a cumplir sus objetivos estatutarios.

**ARTÍCULO 7°.** Las donaciones, legados, auxilios, entre otros, hechos por cualquier persona, no le dan a éste, de por sí, el derecho a ser miembro de la Corporación.

**ARTÍCULO 8°.** Las personas naturales o jurídicas que, siendo ya miembros activos de la Corporación, le hagan a ésta una donación, no tendrán en ella, por éste solo hecho, preeminencia ni título alguno especial, ni ventajas especiales de carácter personal.

**PARÁGAFO.** Los bienes o rentas de los grupos o personas corporadas no serán propiedad de la Corporación.

**ARTÍCULO 9°.** La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.



### CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS



**ARTICULO 10°.** Podrán ser miembros de la Corporación personas naturales o jurídicas, organizaciones nacionales o extranjeras, que tengan interés de participar en el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus programas y que cumplan con los requisitos definidos por la Corporación para la admisión de nuevos miembros.

**ARTICULO 11°.** Son miembros de la Asociación o corporación las personas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Los miembros serán de dos categorías, a saber:

**Miembros fundadores:** Aquellos que firmen el acta de fundación de la Corporación.

**Miembros activos:** Son los miembros fundadores que permanezcan activos y aquellas personas que se afilien a la Corporación después de fundada, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo catorce.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los Miembros Fundadores conservarán su calidad de socio sólo mientras permanezcan activos, esto es mientras continúen en el ejercicio de sus derechos y sus deberes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El número de los miembros será variable e indefinido.

**ARTICULO 12°.** Son deberes de los miembros de la Corporación:

1. Aceptar y cumplir los Estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General que se relacionen con los fines de la Institución.
2. Asistir con puntualidad a las reuniones, sesiones de Asamblea y procurar su activa participación.
3. Participar y colaborar en campañas y programas que adelante la Corporación, y cumplir oportuna y responsablemente las comisiones que se le confieran.
4. Velar por la buena marcha de la Corporación y el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con los prees Estatutos.
5. Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o pudieran afectar la estabilidad financiera y económica o el prestigio social de la Corporación.
6. Comunicar puntualmente cambios realizados en sus datos personales (domicilio, teléfono, correo electrónico, etc.).
7. Los demás que sean establecidos por la Asamblea General, de acuerdo con estos Estatutos.





**ARTÍCULO 13°.** Son Derechos de los miembros de la Corporación:

1. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, con voz y voto.
2. Ser elegido miembro de alguna de las comisiones.
3. Gozar de los servicios y ventajas que otorga la Corporación.
4. Presentar a la Asamblea cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la entidad o el cumplimiento de los objetivos de ésta.
5. Convocar a la Asamblea General, en las condiciones que se fijan en los presentes Estatutos.
6. Retirarse voluntariamente, luego de expresar su intención en forma escrita.

**ARTÍCULO 14°.** Condiciones para ingresar a la Asociación:

1. Presentar solicitud por escrito ante el representante legal, acompañada de una hoja de vida del candidato.
2. Ser presentado por un miembro de la Corporación.
3. Tener alguna actividad de promoción cultural.
4. Compartir las políticas y los objetivos de la Corporación.
5. Conocer y aceptar sus Estatutos y reglamentos.
6. Ser aceptado por la mayoría en Asamblea General.

**ARTÍCULO 15°.** CAUSALES DE RETIRO: La calidad de miembro de la Corporación se pierde por:

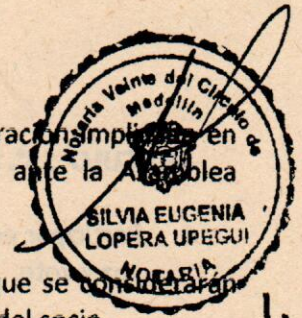
1. Renuncia voluntaria.
2. Reiterado incumplimiento de los deberes y la inasistencia injustificada a las reuniones y actividades programadas.
3. Exclusión acordada por la Asamblea General, fundamentada en una de las siguientes causas:
  - a) Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la Corporación.
  - b) Por hacer uso del nombre de la Corporación en lucro personal o en provecho de terceros.
  - c) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Corporación requiera.





**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo conocimiento de su caso, el socio de la Corporación implicado en una de estas causales de exclusión tendrá derecho a presentar descargos ante la Asamblea General, con fines de evitar la sanción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La asamblea elaborará el reglamento interno en el que se considerará otro tipo de sanciones menos graves, para casos que no impliquen la exclusión del socio.



#### CAPITULO IV

#### ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN



**ARTÍCULO 16°.** El órgano fundamental de la Corporación es:

- La Asamblea General.

**ARTÍCULO 17°. SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Suprema Autoridad de la Corporación es la Asamblea General, en los términos prescritos en los presentes Estatutos y estará integrada por todos los miembros activos de la Corporación.

**ARTÍCULO 18°.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año, dentro de los últimos quince (15) días del mes de marzo y extraordinariamente cuando el representante legal la convoque.

**PARÁGRAFO.** Los miembros deberán ser comunicados por escrito de la realización de la Asamblea, por lo menos con quince (15) días de anticipación.

**ARTÍCULO 19°.** El quórum para deliberar y tomar decisiones será de la mitad más uno de los miembros activos. Si a la hora fijada para la reunión de la Asamblea no se ha conseguido el anterior quórum, podrán reunirse el número de socios que esté presente y decidir legalmente.

**ARTÍCULO 20°.** Los miembros que no puedan concurrir personalmente a la Asamblea, podrán delegar su voto mediante comunicación escrita, dirigida al representante legal, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la realización de la Asamblea.

**ARTÍCULO 21°.** Todas las determinaciones de la Asamblea General se tomarán por decisión de la mitad más uno de los miembros presentes y obligan a todos los miembros de la Corporación, a excepción de las circunstancias en que las leyes vigentes exijan un número mayor de votos.

**ARTÍCULO 22°.** Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Estudiar y aprobar las modificaciones de los Estatutos, cuando sea necesario.
3. Evaluar y revisar periódicamente las tareas y objetivos de la Corporación.



4. Decidir sobre la admisión de nuevos socios y el retiro de los mismos.
5. Acordar la disolución de la Corporación, ordenar su liquidación y designar el liquidador de la misma. Cuando no hubiere acuerdo sobre el particular, actuará como liquidador el Presidente de la Corporación.
6. Determinar cuál debe ser la institución o instituciones sin ánimo de lucro cuyos objetivos más se asimilen a los de la Corporación, para que pasen a ella los bienes de ésta en el evento de su liquidación.



**CAPITULO V  
DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN**

**ARTÍCULO 23°.** La Corporación tendrá un Presidente nombrado cada dos (2) años, pero con posibilidades de remoción o reelección por parte de la Asamblea General. Será el Representante Legal de la Institución y en su ausencia, será reemplazado por su suplente personal, quien es a su vez el Representante Legal Suplente.

**ARTÍCULO 24°.** Son funciones del Presidente:

1. Representar legalmente a la Corporación en todo acto o contrato ante autoridades judiciales y administrativas, o entidades públicas o privadas, pudiendo conferir poderes especiales para el efecto, cuando esto fuere necesario.
2. Convocar la Asamblea a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
3. Presidir y dirigir con voz y voto la Asamblea General, excepto en los casos de aprobación de balances y estados financieros.
4. Rendir informe anual escrito a la Asamblea General
5. Hacer ejecutar los acuerdos y decisiones y la Asamblea General.
6. Autorizar pagos y gastos generales hasta por el valor de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
7. Suscribir conjuntamente con el Tesorero los cheques y documentos que impliquen manejo de bienes, dinero o valores, así como firmar los Balances y Estados Financieros.
8. Elaborar y desarrollar proyectos de actividades.
9. Suscribir contratos para la adquisición de bienes muebles o inmuebles.
10. Las demás funciones que le asignen la Asamblea General.

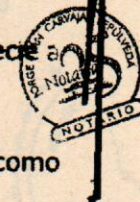


**CAPÍTULO VI  
DEL TESORERO DE LA CORPORACIÓN**



**ARTÍCULO 25°.** Serán funciones del Tesorero:

1. Recaudar los fondos que por cualquier concepto se adeudan a la Corporación, o que sean producto de las actividades realizadas para su sostenimiento.
2. Tramitar y recaudar los recursos oficiales o privados que sean otorgados en dinero o especie a la entidad.
3. Firmar, junto con el Presidente, cheques o demás documentos de origen contable, así como los informes económicos Asamblea General.
4. Velar y responder ante la Asamblea General por el adecuado registro contable y el asiento de los libros para las necesidades específicas de la Corporación.
5. Mantener al día y en forma precisa los informes y balances contables de la Corporación.
6. Estar dispuesto a rendir informe a cualquier miembro de la Corporación, cuando éste lo solicite.
7. Ejecutar los gastos autorizados por el Presidente, acorde con los presentes Estatutos.
8. Estar al día con todas las responsabilidades contables y tributarias que conlleve el funcionamiento de la Corporación.



**CAPÍTULO VII  
DEL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN**

**ARTÍCULO 26°.** Son funciones y obligaciones del Secretario:

1. Velar por el correcto registro, archivo y actualización del libro de miembros integrantes de la Corporación, hojas de vida y toda información pertinente a los fines de la Corporación.
2. Velar por el correcto registro y archivo del libro de actas tanto de la Asamblea General y las demás que, según las circunstancias se requieran.
3. Citar con la debida anticipación para las reuniones de la Asamblea General o de comisiones de ella.
4. Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente y velar por su correcto archivo.
5. Servir de Secretario en la Asamblea General.



6. Firmar las actas aprobadas.

7. Velar porque el archivo de la Corporación sea organizado actualizado y de fácil consulta.



## CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 27°.** La Corporación se disolverá y liquidará: a) por vencimiento del término de duración, b) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, c) por decisión de autoridad competente, d) por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con quórum requerido según los presentes estatuto; e) cuando se cancele la personería jurídica.



EUGENIA  
LOPERA UPEGUI  
NOTARIA

**ARTÍCULO 28°.** Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

**ARTÍCULO 29°.** Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad o ante la Dirección de Asesoría Legal y Control de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO 30°.** Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 31°.** Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejado entre uno y otro un plazo de 15 días, en los que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la última publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, se deberá enviar a la Dirección de Asesoría Legal y Control Gobernación de Antioquia, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

- Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Dirección de Asesoría Legal y Control de la Gobernación de Antioquia dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.
- Los tres avisos publicados.
- Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y del contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente



corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarla ante la Cámara de Comercio.

- Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los 10 días siguientes a su expedición.
- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con certificado de existencia y representación legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Dirección de Asesoría Legal y Control de la Gobernación de Antioquia, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Gobernación de dar por terminada la liquidación.

**ARTÍCULO 32°.** La Gobernación de Antioquia a través de la Dirección de Asesoría Legal y Control, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

#### **CAPÍTULO IX DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 33°.** Los presentes Estatutos podrán ser reformados por decisión adoptada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, en reunión ordinaria o convocada exclusivamente con éste fin.

#### **NOMBRAMIENTOS**

Para el periodo inicial de la Corporación, que comienza en la fecha en que se otorgue éste documento y hasta que los competentes órganos administrativos hagan una nueva designación a estos cargos, unánimemente se procede a efectuar los siguientes nombramientos:

**PRESIDENTE:** ANDRES FELIPE ZAPATA CHAVARRIA C.C. 1.020.395.563

**PRESIDENTE SUPLENTE:** JAIRO ENRIQUE AGUILAR PARRA C.C. 70.556.051

**SECRETARIO:** JAIRO ENRIQUE AGUILAR PARRA C.C. 70.556.051

**TESORERA:** ERIKA CRISTINA QUIROZ ZAPATA C.C. 1.020.426.554

#### **DOMICILIO Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES**

**DIRECCIÓN:** CL 1 SUR CR 43C 281 (INTERIOR 203)

**TELEFONO:** 2663012

**CORREO ELECTRÓNICO:** [inlakech@corpoinlakech.org](mailto:inlakech@corpoinlakech.org)

**EN CONSTANCIA Y ACEPTANDO SUS CARGOS, FIRMAN EL PRESIDENTE, EL PRESIDENTE SUPLENTE, EL SECRETARIO, LA TESORERA Y LOS CORPORADOS FUNDADORES, en la ciudad de Medellín y al veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013):**